

RESOLUCIÓN 72 DE 3 DE JULIO DE 2015
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Por la cual se adiciona la Resolución 4240 de 2000

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 y en el artículo 369 del Decreto 2685 de 1999 sus adiciones y modificaciones,

CONSIDERANDO

Que dentro del marco de las políticas de control que debe ejercer la entidad, se requiere establecer procedimientos claros y unificados que permitan alcanzar los objetivos de facilitación y orientación en las operaciones de comercio exterior.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 330 de la Resolución 4240 de 2000 se hace necesario reglamentar el arribo de la carga en varios medios de transporte en la modalidad de Tránsito Aduanero, cuando se presenten condiciones especiales, alteración del orden público o desastres naturales.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en fecha 18 de marzo de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Adiciónese los párrafos 1 y 2 al artículo 330 de la Resolución 4240 de 2000, así:

Parágrafo 1. En casos excepcionales, el Director Seccional de la aduana de destino, podrá autorizar la finalización parcial y en forma manual del régimen de tránsito aduanero para la mercancía que se haya movilizado en varios vehículos, y algunos de ellos se encuentren pendientes por llegar, por la ocurrencia de hechos notorios, situaciones que alteren el orden público, o desastres naturales, que afecten las operaciones de tránsito aduanero.

Para tal efecto, el depósito habilitado o el usuario operador de zona franca, diligenciará las planillas de recepción parcialmente y en trámite alternativo, para los medios de transporte que vayan llegando a destino.

Una vez realizada la planilla de recepción, el declarante solicitará el manifiesto manual en la Dirección Seccional con jurisdicción en la aduana de destino; con el propósito de presentar en la misma forma las correspondientes declaraciones de importación por la mercancía efectivamente recibida.

Para la nacionalización parcial de estas mercancías, se deberá anotar al dorso de los documentos soportes, el número y fecha de cada una de las declaraciones de importación en las cuales se han hecho valer, tal como lo consagra el parágrafo 1 del artículo 121 del Decreto 2685 de 1999.

La actuación de que trata el presente parágrafo deberá informarse por escrito a la Aduana de partida dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la llegada del último vehículo.

Así, mismo esta actuación deberá registrarse en el sistema informático aduanero, a efectos de cancelar el tránsito en el sistema.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo anterior, el depósito habilitado o el usuario operador de zona franca realizará el control sobre la finalización del régimen, debiendo enviar el respectivo reporte a la aduana de partida. Igualmente, el depósito llevará a cabo la revisión del término de almacenamiento e informará a la aduana de destino cuando sea del caso.

Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del 8 de julio de 2015 previa a su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C, a 3 de julio de 2015.

(Fdo.) SANTIAGO ROJAS ARROYO, Director General.

Diario Oficial 49572 de 13 de julio de 2015.